

Cipolletti, 1 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**MARTINEZ VARGAS, SERGIO S/ SUCESIÓN INTESADA**" (Expte. N° **CI-00207-C-2026**); y

CONSIDERANDO: Con la partida de defunción presentada el 18/02/2026 se acredita el fallecimiento de SERGIO MARTINEZ VARGAS - DNI 93347166, ocurrido el día 01 de noviembre de 2025, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con ODETT MARGOT MANSILLA MUÑOZ - DNI 18.742.281, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio también acompañada.

De dicha unión nacieron sus hijos: ELISA ANABEL MARTINEZ - DNI 26.585.663; FABIANA ALEJANDRA MARTINEZ - DNI 22.398.251; y NESTOR FABIAN MARTINEZ - DNI 25.576.993, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas el 18/02/2026 y 29/06/2026.

En fecha 02/03/2026 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 07/04/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 18/05/2026, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fecha 26/05/2026 en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de **SERGIO MARTINEZ VARGAS**, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: ELISA ANABEL, FABIANA ALEJANDRA, y NESTOR FABIAN, todos de apellido MARTINEZ; y la cónyuge supérstite ODETT MARGOT MANSILLA MUÑOZ, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley

22.172.

Diego De Vergilio
Juez